

Consejo del mes sobre la vivienda justa: julio de 2022

Adaptaciones razonables para permitir asistentes rotativos para un inquilino con una discapacidad que cuenta con un subsidio para la vivienda de la Sección 8.

Inquilino: *“Tengo una discapacidad física que requiere cuidados por la noche y tengo un subsidio para la vivienda mediante un vale de la Sección 8. Por mi necesidad de contar con un asistente de cuidado personal que viva conmigo, calificué para un vale para dos habitaciones pero ahora mi asistente tiene obligaciones familiares que no le permiten permanecer conmigo varias noches a la semana. Mi hijo se ofreció a ayudar a cuidarme cuando ella no pueda hacerlo, pero él no estaría disponible todas las noches. Cuando le informé al asistente social de la Sección 8 que dos cuidadores se turnarían para asistirme por la noche, me informó que en este caso ya no calificaría para un vale para dos habitaciones. Me preocupa perder este beneficio ya que esto me obligaría a dejar mi vivienda actual y no tendría suficiente espacio para alojar a un cuidador. ¿Hay algo que pueda hacer para mantener mi vale de dos habitaciones?”*

¡La ley dice que sí! Si bien los cuidadores rotativos o intermitentes no suelen calificar a un inquilino para recibir un vale de la Sección 8 para dos habitaciones, según los lineamientos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD), en algunas situaciones puede ser necesario contar con una habitación adicional para que una persona discapacitada pueda recibir cuidados durante la noche. Puede pedir una adaptación razonable para mantener su vale para dos habitaciones y así poder tener cuidadores rotativos. Las leyes de vivienda justa requieren que los proveedores de vivienda hagan adaptaciones razonables para las personas con discapacidades con el fin de brindarles igualdad de oportunidades para usar y disfrutar de la vivienda. Las adaptaciones razonables pueden incluir una excepción a las reglas o políticas de una autoridad de la vivienda si es necesaria debido a la discapacidad del inquilino, no impone una carga indebida para el proveedor de la vivienda y no altera de manera fundamental su programa de vivienda.

Qué debe hacer: Presente una solicitud de adaptación razonable a su autoridad de la vivienda para pedir una excepción que le permita mantener su vale para dos habitaciones debido a su necesidad relacionada con una discapacidad de tener cuidadores rotativos. Si bien la ley no exige que presente la solicitud por escrito, siempre es conveniente hacerlo de esta manera. Puede enviar un correo electrónico o una carta. Asegúrese de mantener una copia para sus registros. Además, le recomendamos incluir en su solicitud las palabras “adaptación razonable”. Si bien esto no es un requisito legal, puede ser útil para que la autoridad de la vivienda comprenda su solicitud con claridad. Es posible que la autoridad de la vivienda tenga un formulario especial para presentar solicitudes de adaptación razonable. No es obligatorio usar este formulario, pero si no es difícil de completar, quizás pueda agilizar el proceso de solicitud de adaptación razonable.



Para el servicio de retransmisión de California TTY: (800) 735-2929

Una organización sin fines de lucro que protege y promueve los derechos legales de las personas con discapacidad mental.

Si la autoridad de la vivienda ignora o deniega su solicitud de adaptación razonable, puede presentar una queja ante una agencia local de vivienda justa, ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California (DFEH) o ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU. (HUD).

Para presentar una denuncia ante el HUD, llame al 800-669-9777 o visite www.hud.gov/program_offices/fair_housing_equal_opp/complaint-process.

Para presentar una denuncia ante el DFEH, llame al 800-884-1684 o visite www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/.

Las leyes de vivienda justa prohíben la discriminación en materia de vivienda por motivos de las siguientes características: raza, religión, nacionalidad, color de piel, sexo, situación familiar, discapacidad, estado civil*, ascendencia*, orientación sexual*, identidad de género*, expresión de género*, información genética* y fuente de ingresos*.

*Amparadas por la legislación de California, pero no por las leyes federales (en el caso de la mayoría de las viviendas, las leyes de California también prohíben la discriminación basada en la ciudadanía, el estado migratorio y el idioma primario).

Exención de responsabilidad: El Consejo del mes sobre la vivienda justa tiene fines exclusivamente educativos y no constituye asesoramiento legal alguno. Si tiene alguna pregunta de índole legal, comuníquese con el MHAS, con su consejo local de vivienda justa o con otro abogado de su preferencia.

La campaña «Consejo de Vivienda Justa del mes» se basa en trabajo que cuenta con el apoyo del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) al amparo de la subvención del FHIP #FEOI20029. Toda opinión, determinación y conclusión o recomendación expresada en este material es de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista del HUD.